



ACUERDO de 4 de abril de 2014, del Tribunal Calificador del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de Agentes interinos de Policía Local, convocado por Resolución de 24 de febrero de 2014 (B.O.P.V. nº 38, de 25 de febrero).

El Secretario del Tribunal Calificador referenciado en el encabezamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

CERTIFICA

Que en sesión celebrada el día 4 de abril de 2014, el citado Tribunal ha adoptado el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Revisar las reclamaciones presentadas contra los resultados obtenidos en la primera prueba y en los dos ejercicios de la segunda prueba, y en consecuencia, hacer públicos los resultados definitivos obtenidos en ambas pruebas por aquellas personas que han superado las mismas, conforme se contiene en el Anexo a la presente.

SEGUNDO.- Publicar este Acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán formular recurso de alzada ante la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe Recurso Administrativo.

Dicho recurso podrá interponerse ante el propio órgano que dictó el acto o bien ante la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos que se presenten es el de tres meses desde su recepción en el Registro del órgano competente para resolver. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, podrá entenderse desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992.

En Arkaute, a 4 de abril de 2014.

Fdo.: **Secretario del Tribunal Calificador**

